

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge González Ilescas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Gobernación para que en coordinación con los gobernadores de los estados y presidentes municipales se creen grupos de protección a los migrantes y transmigrantes del Centro y Suramérica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II Migración</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I a IV ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan disposiciones de la Ley General de Población</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Población:</p> <p>Artículo 7o. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...; y</p> <p>V. En coordinación entre el Ejecutivo de los Estados, así como con los presidentes municipales del país, crear grupos de protección a los migrantes y transmigrantes del Centro y Suramérica.</p> <p>Segundo. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Población:</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Artículo 137.- La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa hasta de quinientos pesos o arresto hasta por tres días.

No tiene correlativo

...

Artículo 137. ...

Siendo obligatoria la creación de grupos de protección, en los estados y municipios que se tiene conocimiento son paso de migrantes y transmigrantes del Centro y Suramérica.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NGC